



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00534

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procedo a efectuar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 06 de diciembre de 2019, radicado bajo el No. **2018-00534** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	(fl. 73 vto. C1)	\$ 2.164.000,00
Citación notificación	(fl. 65 C1)	\$ 70.000,00
Notificación por aviso	(fl.69 C1)	\$70.000,00
TOTAL	→ → → →	\$2.304.000,00

Son: **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 2.304.000,00).**

San Gil, 15 de diciembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo establece el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., el Despacho le impartirá **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

Ahora bien, como quiera que transcurrió en silencio el traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con corte a junio 30 de 2020, visible a folios 76-77 del cuaderno principal, lo procedente es su aprobación

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, conforme lo establece el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con corte a junio 30 de 2020, visible a folios 76-77 del cuaderno principal, luego de haber sido examinada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00534

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25daddc5eda540c8224943f53885815a8871c09e1ac7fc8eca9312a6ca41347

Documento generado en 15/12/2020 01:20:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>